**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1 y 2 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0538/2018

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA** San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2018-0581,** de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, presentada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** , Persona natural, con Documento Único de Identidad, (DUI) número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “En que fecha inicia labores la embajada de China Popular en el país.

Desde de cuando se puede iniciar la Comercialización con China Popular.”. (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico [\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_](mailto:%20francisco.polanco@digestyc.gob.sv%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que la **Dirección de Administración de Tratados Comerciales** (DATCO) responsable del manejo de la información solicitada, en respuesta a los requerimientos le comentan lo siguiente:

1. Sobre la fecha inicia labores la embajada de China Popular en el país.

**R- Se le instruye consultarlo con el Oficial de información del Ministerio de Relaciones Exteriores, Lic. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, correo electrónico** [**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**](mailto:oaip@rree.gob.sv)**, Teléfono \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

1. Desde de cuando se puede iniciar la Comercialización con China Popular.

**R- La comercialización de productos con China, se ha venido dando durante el tiempo, es decir, El Salvador refleja cifras de comercio exterior desde que se tiene registro de las estadísticas de comercio exterior en el Banco Central de Reserva. Por lo que si tiene interés de exportar o importar puede realizar esas operaciones siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establecen para cada producto en el país de ingreso y el pago los derechos arancelarios correspondientes**.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE,** la **información pública** requerida por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Laura Quintanilla

Oficial de Información